



Actualización de la Carta S.H.O.A. N°8 2021

Antecedentes de contexto en torno al diferendo con Argentina

Autor

Bárbara Horzella C.
Email: bhorzella@bcn.cl
Área Gobierno, Defensa y
RR.II.

Comisión

Elaborado para la Comisión
de Relaciones Exteriores y la
Comisión de Defensa, de la
Cámara de Diputadas y
Diputados

N° SUP: 132116

Resumen

El pasado mes de agosto fueron publicados los Decretos N°87 y N°95 del Ministerio de RR.EE., que constituyen la base jurídica para la actualización de la Carta S.H.O.A. N° 8 de 2021, donde fue trazado el límite exterior de 200 millas marinas de la Plataforma Continental desde Punta Puga (Región de Los Lagos) a las Islas Diego Ramírez (Región de Magallanes y de la Antártica Chilena).

Dichas medidas fueron adoptadas por el Gobierno de Chile en virtud de los derechos consagrados a los estados ribereños en la CONVEMAR, de delimitar sus espacios jurisdiccionales marítimos, así como de su marco jurídico interno. Sin embargo esta medida provocó diversas reacciones por parte de las autoridades trasandinas. Argentina había hecho lo propio en 2020, mediante la promulgación de la Ley 27.557, sobre espacios marítimos, fijando los límites de su plataforma continental extendida.

En términos prácticos, las zonas de plataforma continental consagradas en las respectivas normas de derecho interno, se superponen en una extensión cercana a los 5.000km².

De esta forma, el malestar que generó el trazado chileno al otro lado de la Cordillera de Los Andes, fue materializado a través de un comunicado de prensa emitido por la Cancillería argentina, donde se manifestó que éste era contrario a las disposiciones del Tratado de Paz y Amistad (TPA) de 1984, posición que fue reforzada por sus funcionarios durante la sesión de la Comisión de RR.EE. del Senado argentino, celebrada el pasado 1 de septiembre.

El Ministro del RR.EE. de Chile, en tanto, junto con reconocer la existencia de una diferencia entre ambas Repúblicas, reafirmó los derechos soberanos nacionales sobre el área en entredicho, a la vez que valoró la actitud de resolver el diferendo a través del diálogo.

La superposición de ambas áreas respondería a una interpretación distinta respecto del artículo 7° del TPA, particularmente con lo que se establece en relación a la jurisdicción al Sur del Punto F (punto final de la delimitación de las respectivas jurisdicciones (mar, suelo y subsuelo y ZEE).

I. Decretos N° 87 y N°95 y reacciones trasandinas

En abril de 1993, mediante Decreto N° 300¹, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile determinó las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales de mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva desde Punta Puga en la Región de Los Lagos, a las islas Diego Ramírez en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que fueron trazadas en la Carta S.H.O.A. N° 8 de 1993, tomando como referencia las líneas de bases rectas determinadas por el Decreto Supremo N°416 de 1977.

Por su parte, mediante Decreto N°87 de 10 de agosto de 2021², fueron actualizados los puntos geográficos de las líneas de base normal de las islas Diego Ramírez, acto que fue seguido de la promulgación del Decreto N° 95³ -el pasado 23 de agosto-, a través del cual fue modificado el Decreto N° 300 referido anteriormente, adicionando en su articulado la expresión “y límite exterior de 200 millas marinas de la Plataforma Continental”.

De esta forma, ambos instrumentos constituyen la base jurídica que sirvió para la actualización de la Carta Náutica respectiva, hoy denominada Carta S.H.O.A. N° 8 de 2021, que -entre otras cosas- materializa el trazado del límite exterior de 200 millas marinas de la Plataforma Continental austral de Chile.

Y si bien dichas medidas fueron adoptadas en virtud de los derechos consagrados a los estados ribereños de delimitar sus espacios jurisdiccionales marítimos, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CONVEMAR)^{4 5}, así como en lo dispuesto en la normativa interna, estas causaron diversas reacciones por parte de las autoridades trasandinas.

Argentina había hecho lo propio en 2020, mediante la promulgación de la Ley 27.557⁶, sobre espacios marítimos, fijando los límites de su plataforma continental extendida. En términos prácticos, las zonas de plataforma continental consagradas en las respectivas normas de derecho interno, se superponen en una extensión cercana a los 5.000km².

De esta forma, y frente al trazado chileno, la Cancillería trasandina emitió un comunicado en el que advierte que el límite de la plataforma continental proyectada por Chile supera hacia el Este el meridiano

¹ Decreto N° 300, de 5 de Octubre de 1993, que determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12115> (Septiembre, 2021).

² Decreto N° 87, de 27 de Agosto de 2021, que determina las coordenadas de la posición geográfica de los puntos de base normal de las Islas Diego Ramírez. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1164204> (Septiembre, 2021).

³ Decreto N° 95, de 27 de Agosto de 2021, que determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1164205> (Septiembre, 2021)

⁴ Según define la CONVERMAR, “La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia” (Artículo 76). Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf (Septiembre, 2021).

⁵ Promulgada por Decreto Supremo N° 1.393 de fecha 28 de agosto de 1997.

⁶ Ley 27.557 de 25 de agosto de 2020, que modifica la Ley N° 23.968 sobre Espacios Marítimos. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341415/norma.htm> (Septiembre, 2021).

67° 16' 0", lo que a su juicio "claramente no condice con el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 1984", agregando que con ello "Chile pretende apropiarse de una parte de la plataforma continental argentina y de una extensa área de los fondos marinos y oceánicos, espacio marítimo que forma parte del Patrimonio Común de la Humanidad" (Ministerio de RR.EE. Comercio Internacional y Culto, 2021).

Continúa el comunicado, señalando que "citada pretensión chilena no es aceptable para la República Argentina y plantea una situación que corresponderá resolver a través del diálogo en defensa de los derechos argentinos; de acuerdo a la histórica hermandad de nuestros pueblos y el derecho internacional" (Ministerio de RR.EE. Comercio Internacional y Culto, 2021).

En respuesta, el canciller chileno, Andrés Allamand, reconoció la "diferencia existente" entre ambas Repúblicas, y sin embargo puntualizó que la actualización de la Carta Náutica N° 8 responde a una política de Estado que demuestra "una continuidad histórica en la posición y en el planteamiento chileno". Asimismo, y en relación a la referida "pretensión de apropiación" consignada en el comunicado trasandino, el canciller chileno respondió afirmando que "nadie se apropia de lo que le pertenece", aludiendo a la cualidad de Chile de estado ribereño de la plataforma continental en entredicho (Ministerio de RR.EE., 2021).

En este sentido recordó que:

En el año 2009, cuando Argentina formuló su petición de una medialuna de plataforma continental extendida al sureste del Punto F, Chile señaló que esa pretensión era inoponible e hizo reserva de sus derechos. En el año 2016, cuando la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas se pronunció respecto de esta pretensión argentina, también hubo un pronunciamiento en ese mismo sentido. Y, por último, en el año 2020, cuando Argentina estableció legalmente, a través de una ley en su Congreso, los límites de la plataforma continental extendida, también Chile reiteró de que era una acción inoponible y hacía reserva de sus derechos (Ministerio de RR.EE., 2021).

De igual forma, el Ministro valoró positivamente la disposición al diálogo manifestada por su contraparte, agregando que "a la Cancillería chilena le parece inconducente escalar la controversia entre ambos países (...)", enfatizando que Chile se abstendrá de "cualquier acción o declaración que pueda perjudicar el desarrollo de este diálogo (...)" (Ministerio de RR.EE., 2021).

Por su parte, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado argentino, celebró una sesión el pasado 1 de septiembre para abordar el diferendo, instancia a la que asistieron el Canciller Felipe Solá, el Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, Daniel Filmus, el consejero legal de la Cancillería, Jorge Mortensen, y a la coordinadora general de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), Frida Armas Pfirter.

En la sesión fueron recordados los fundamentos del comunicado emitido por la Cancillería, a la vez que los invitados expusieron sus visiones en la materia. Al respecto, el Canciller Solá tildó de "extemporánea la aspiración de Chile", agregando que "en 36 años no hizo ningún planteo que se parezca al actual" (Senado argentino, 2021).

La máxima autoridad de la Cancillería trasandina concluyó expresando lo siguiente:

Les pido que no me aconsejen, les pido que me digan quién tiene razón de los dos (países), ya que lo que está en juego son 5 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental y otros 25 mil de patrimonio de la humanidad, de los que Chile se apropia en forma intempestiva. Que digan sobre el fondo de la cuestión, más allá del consejo sabio de que negociemos (Senado argentino, 2021).

Filmus, en tanto, aludiendo al carácter de política de Estado que reviste la materia, expresó que desde el Senado se iba a lograr “una síntesis de consenso porque todos coinciden con lo planteado y hay unanimidad de criterio de todas las fuerzas políticas y será una respuesta ejemplar” (Senado argentino, 2021).

Complementariamente, los funcionarios de la Cancillería, Mortensen y Armas Pfrirer, afirmaron que con esto lo que pretende Chile “es crear una controversia”, agregando que “es la primera vez que nos enfrentamos a una situación de este tipo” (Senado argentino, 2021).

II. Interpretaciones encontradas

En 2017, y con motivo de la presentación internacional del límite exterior de la plataforma continental extendida de Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC)⁷, el investigador chileno, Jorge Guzmán, afirmaba en que “en los hechos, la presentación argentina bloquea la proyección de las líneas de base recta chilenas hacia el SE del Punto F del Tratado de Paz y Amistad (TPA) de 1984, y en definitiva, bloquea la continuidad geográfica del país hacia el Polo Sur, conforme esta está definida en el derecho interno chileno” (Guzmán, 2017).

Lo anterior estaría motivado por distintas interpretaciones en relación a lo establecido en el TPA con respecto del referido punto F. A juicio de Juan Pablo Ternicien (2020), el TPA de 1984, en su Artículo 7° “fija los puntos de límites marítimos para las jurisdicciones de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y mar territorial de ambos Estados, pero no señala consideraciones respecto de las plataformas continentales correspondientes”.

La posición argentina en tanto, consagra al meridiano 67° 16´ 0 como el límite entre ambos estados para todos los efectos, proyectándolo hacia el sur –es decir más allá del mismo punto F- en refuerzo del principio bioceánico, en que el Atlántico es para Argentina, y el Pacífico para Chile (Ámbito, 2021).

Y si bien, el TPA es claro en cuanto a la delimitación de las respectivas jurisdicciones (mar, suelo y subsuelo y ZEE) hasta el punto F, al sur de este, y como indica Ternicien- no es explícito en materia de delimitación de la plataforma continental:

⁷ Para mayor información véase BCN (2020) Curso de la presentación internacional del límite exterior de la plataforma continental extendida ante Naciones Unidas. Procesos actualizados en Chile y Argentina. Elaborado en Agosto de 2020 por Andrea Vargas C. avargas@bcn.cl.

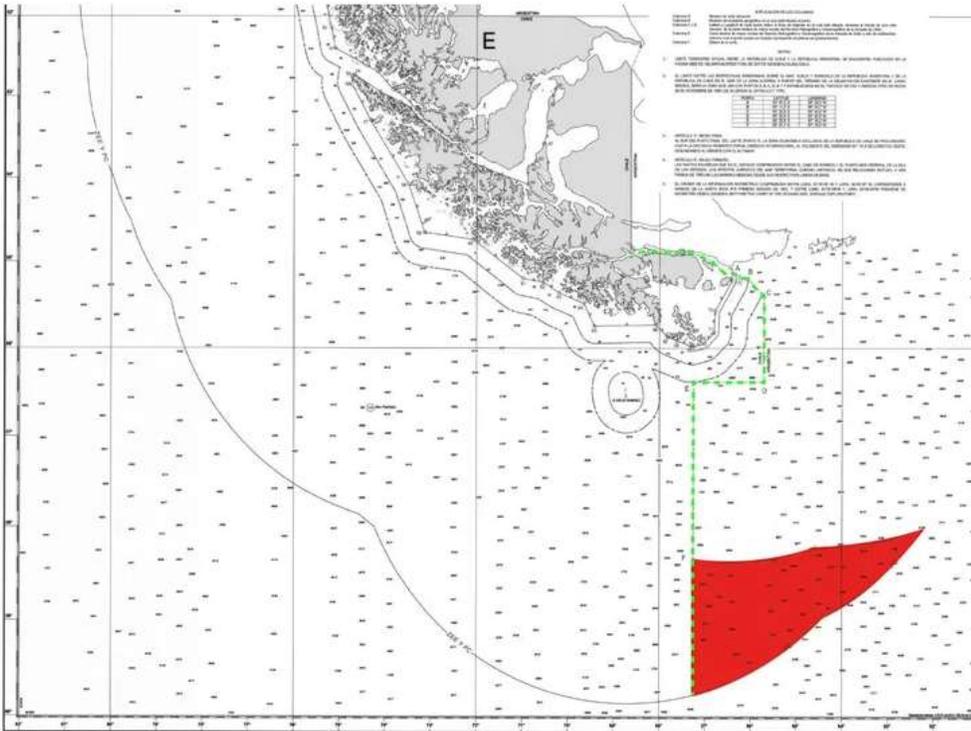
Artículo 7°: El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle (...), será la línea que una los puntos que a continuación se indican (...)

La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta N° I anexa. Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prolongará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar.

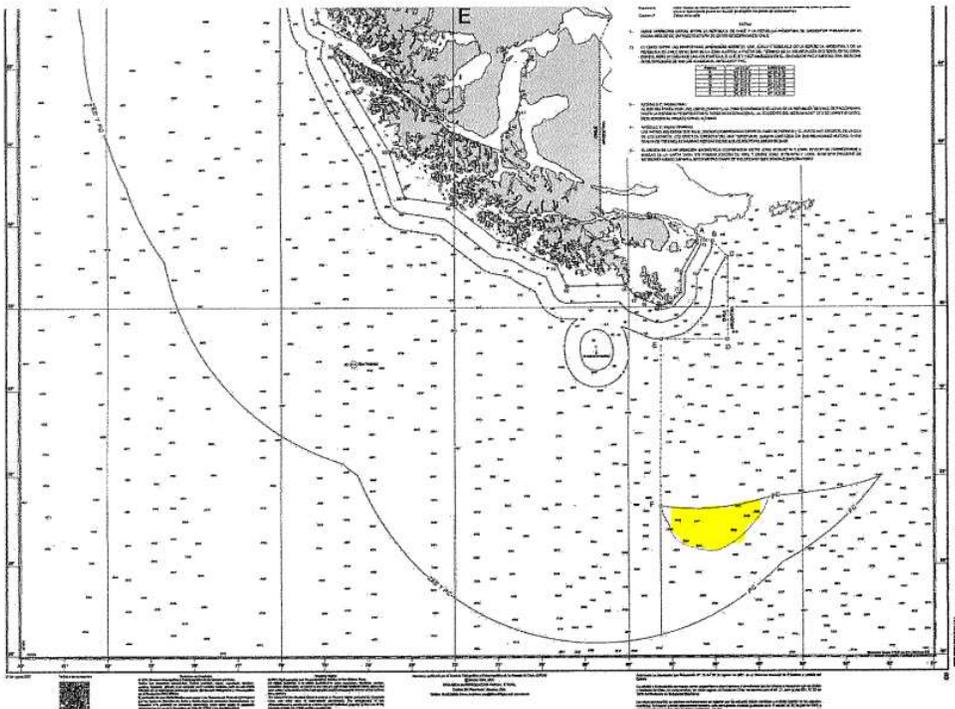
A continuación se presentan dos imágenes que fueron publicadas en sitios *web* argentinos, donde la Carta S.H.O.A. N°8 de 2021 fue intervenida para efectos de ilustrar el diferendo. En la primera ilustración, se destaca en rojo la zona de plataforma continental chilena que se extiende al Este del meridiano 67° 16' 0. Dicha zona se extiende sobre unos 25.000km, que abarcarían a juicio de las autoridades argentinas, los 5.000km de jurisdicciones superpuestas y 20.000km² de Alta Mar. En tanto que en la segunda, se caracteriza en amarillo a las áreas jurisdiccionales superpuestas de plataforma continental de ambos países.

Ilustración 1: En rojo, proyección chilena de la plataforma continental al Este del Meridiano 67° 16' 0.



Fuente: @FilmusDaniel (Cuenta twitter de Daniel Filmus, Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur de la Nación Argentina).

Ilustración 2: En amarillo, área de aprox. 5000km² de jurisdicciones superpuestas.



Fuente: Ministerio de RR.EE., Comercio Internacional y Culto (2021).

*El color amarillo fue agregado por la autora del informe para efectos de una visualización más clara.

Referencias

- Ámbito (2021) ¿En qué consiste el conflicto que Chile pretende revivir con la Argentina?, de 30 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.ambito.com/mundo/chile/en-que-consiste-el-conflicto-que-pretende-revivir-la-argentina-n5264871> (Septiembre, 2021).
- BCN (2020) Curso de la presentación internacional del límite exterior de la plataforma continental extendida ante Naciones Unidas. Procesos actualizados en Chile y Argentina. Elaborado por Andrea Vargas C, en Agosto de 2020. avargas@bcn.cl.
- Ministerio de RR.EE (2021). Canciller Allamand sobre la actualización de la Carta Náutica N°8: “Chile valora positivamente la coincidencia entre la Cancillería argentina y la chilena, de que esta diferencia deberá ser resuelta a través del diálogo”, de 29 de agosto de 2021. Disponible en: <https://minrel.gob.cl/noticias-antecedentes/canciller-allamand-sobre-la-actualizacion-de-la-carta-nautica-n-8> (Septiembre, 2021).
- Ministerio de RR.EE., Comercio Internacional y Culto (2021) Comunicado de Prensa: La plataforma continental argentina que aprobó por unanimidad el Congreso es la que definió la ONU, de 28 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-plataforma-continental-argentina-que-aprobo-por-unanimidad-el-congreso-es-la> (Septiembre, 2021).
- GUZMÁN, Jorge (2017) La plataforma continental extendida: El caso de Chile y Argentina en el mar austral y la Antártica. En Revista de Marina (versión digital), de 1 de abril de 2017. Disponible en: <https://revistamarina.cl/es/articulo/la-plataforma-continental-extendida-el-caso-de-chile-y-argentina-en-el-mar-austral-y-la-antartica> (Septiembre, 2021).
- Senado argentino (2021) Solá y Filmus expusieron sobre situación con Chile. Fuerte apoyo del Senado a la postura oficial, de 1 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/prensa/19628/noticias> (Septiembre, 2021).
- TERNICIEN N. Juan Pablo (2020) Plataforma continental en el mar austral. En *Revista de Marina* (versión digital), de 29 de mayo de 2020. Disponible en: <https://revistamarina.cl/es/articulo/plataforma-continental-en-el-mar-austral> (Septiembre, 2021).